



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1043-

POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADOR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA LOS PRODUCTOS DE ALAMBRES, ALAMBRONES, BARRAS DE HIERRO Y/O ACERO, TORRES Y CASTILLETES.

Asunción, 21 de octubre de 2014

VISTO: Ley N° 904/63 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificado y ampliado por la Ley N° 2.961/06.

Ley N° 5.289/14 “Que modifica los Artículos 2° inciso s) y 5° de la ley N° 904/63 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”.

Ley N° 444/94 “Que ratifica el Acta final de la Ronda del Uruguay del GATT”.

Ley N° 2.422/2004 “Código Aduanero”.

Resolución N° 190/12 “Por la cual se establece multas por incumplimiento a las disposiciones legales referentes a Licencias Previas de Importación y se deja sin efecto la Resolución N° 860/11”.

Resolución N° 64/2.014 “Por la cual se modifican los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1.065 de fecha 05 de octubre de 2.012 “Por la cual se establece el pago de tasas en concepto de visaciones de documentos de importación, autorización de importación y licencias previas de importación para productos derivados del Petróleo”; y

CONSIDERANDO: Que el Art. 2° de la Ley N° 904/63, al reglar las facultades que tendrá ésta Cartera de Estado dispone que la misma podrá adoptar la política económica mas conveniente de la nación, así como promover, reglar, proteger y fomentar la actividad industrial y el comercio de bienes y servicios en el territorio nacional, y la inserción de los mismos en el mercado internacional.

Que, el Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT, aprobado por Ley N° 444/94, en su Artículo XX inc. b) expresa que ninguna disposición del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC), será interpretado en sentido de impedir que se adopten medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas.

La disposición legal contenida en el Artículo 244 de la Ley N° 2.422/04 “Código Aduanero”, establece que la autoridad aduanera deberá impedir la entrada o salida de mercaderías cuyo trafico se halla prohibido o restringido por las normativas vigentes.



[Handwritten signature]
Econ. Expidito Palacios
Secretario General

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1043.-

POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADOR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA LOS PRODUCTOS DE ALAMBRES, ALAMBRONES, BARRAS DE HIERRO Y/O ACERO, TORRES Y CASTILLETES.

- 2 -

Lo establecido en el Art. 2º de la Resolución N° 190/2.012, que acuerda la aplicación de una sanción de multa a aquellas personas físicas o jurídicas que importen productos sujetos a Licencia Previa de Importación, y que ingresen dichos productos al territorio nacional sin la Licencia Previa emitida por ésta Cartera de Estado, previa instrucción de un sumario administrativo.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales por Dictamen Jurídico N° 649 de fecha 21 de octubre de 2.014, ha dado su parecer favorable para la suscripción de la presente Resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Art. 1º.- Crear el Registro de Importadores y establecer el Régimen de Licencia Previa de Importación para los productos de Alambres, Alambrones, Barras de hierro y/o acero, Torres y Castilletes comprendidos en las siguientes partidas arancelarias:

- 72.13 "Alambrón de hierro o Acero sin alear"
- 72.14 "Barras de hierro o Acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extruidas"
- 72.15 "Las demás barras de hierro o acero sin alear"
- 72.17 "Alambre de hierro o acero sin alear"
- 72.27 "Alambrón de los demás aceros aleados"
- 72.29 "Alambre de los demás aceros aleados"
- 7308.20 "Torres y Castilletes"
- 73.08.90 "los demás"



Econ. Espinoza Palacios
Secretario General

Art. 3º.-

La Dirección General de Comercio Interior dependiente de la Subsecretaría de Estado de Comercio, será la dependencia Institucional encargada de la verificación e implementación del Régimen de licencia Previa Importación, así como de la gestión y administración del Registro de Importadores creado en virtud al Art. 1º de la presente Resolución.

Los requisitos para la inscripción en el Registro de Importadores de productos de Alambres, Alambrones, Barras de hierro y/o acero, Torres y Castilletes, son las siguientes:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADOR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA LOS PRODUCTOS DE ALAMBRES, ALAMBRONES, BARRAS DE HIERRO Y/O ACERO, TORRES Y CASTILLETES.

- 3 -

a) Personas Físicas

1. Nota dirigida al Ministro de Industria y Comercio, solicitando la inscripción en el Registro de Importadores, firmado por el solicitante.
2. Completar el Formulario sin modificaciones ni tachaduras de solicitud de Inscripción en el Registro de Importadores, (ANEXO I)
3. Presentar copia autenticada de los siguientes documentos:
 - a) Cédula de identidad Civil.
 - b) Inscripción en el Registro Público de Comercio.
 - c) Registro Único de Contribuyente.
 - d) Patente Municipal.
 - e) Certificado de Radicación. En caso de que el importador sea extranjero.
 - f) Inscripción de la matrícula del comerciante.
 - g) Certificado de cumplimiento tributario
 - h) Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del último periodo fiscal.
 - i) Declaración del I.V.A. de los últimos tres meses.
 - j) Registro de Importador expedido por la Dirección Nacional de Aduanas.
 - k) Boleta de pago de la Tasa correspondiente.
 - l) Licencia Ambiental otorgada por la SEAM.

b) Personas Jurídicas

1. Nota dirigida al Ministro de Industria y Comercio, solicitando la inscripción en el Registro de Importadores, firmada por uno de los Directores actuales o en su defecto por el representante legal quien deberá acreditar su representación.
2. Completar el Formulario sin modificaciones ni tachaduras de solicitud de Inscripción en el Registro de Importadores (ANEXO II)
3. Presentar Copia autenticada de los siguientes documentos:
 - a) Escritura de Constitución de la Empresa.
 - b) Acta de Asamblea, en la que se designan a los Directores actuales.
 - c) Copia de cédula de identidad civil de los Directores actuales.
 - d) Carnet de Radicación para el caso de los extranjeros.
 - e) Inscripción en el Registro Público de Comercio.
 - f) Inscripción en el Registro Público de personas jurídicas.
 - g) Registro Único de Contribuyentes.
 - h) Título de Propiedad o contrato de alquiler de inmueble donde radica el asiento comercial de la Empresa.



Espinoza
Econ. Expidio Palacios
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1043-

POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADOR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA LOS PRODUCTOS DE ALAMBRES, ALAMBRONES, BARRAS DE HIERRO Y/O ACERO, TORRES Y CASTILLETES.

- 4 -

- i) Patente Municipal, del municipio donde se encuentre ubicado la Empresa.
- j) Certificado de Cumplimiento Tributario.
- k) Registro de Empresas Proveedoras de Servicios Especializados (REPSE) del Ministerio de Industria y Comercio.
- l) Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del último periodo fiscal
- m) Registro de Importador en la Dirección Nacional de Aduanas.
- n) Declaración del I.V.A. de los últimos tres meses.
- o) Boleta del pago de la Tasa correspondiente.
- p) Referencia Bancaria de la Empresa.

Art. 4°.- El Certificado de Inscripción en el Registro de Importadores deberá ser renovado cada 1 (un) año, para lo cual se deberán actualizar las documentaciones solicitadas para la inscripción.

Art. 5°.- Para la renovación de la inscripción en el Registro del Importador, el solicitante no deberá registrar pago pendiente de sanción pecuniaria (multa) resultante de un proceso de instrucción sumarial incoado por el Ministerio de Industria y Comercio. Para el efecto, la Subsecretaria de Estado de Comercio solicitará un informe a la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 6°.- Los importadores deberán presentar, cuando lo requiera el Ministerio de Industria y Comercio, un informe detallado de las importaciones y de la comercialización de los productos comprendidos bajo el Régimen de Licencia Previa. Dicho informe, deberá ir acompañado con sus respectivas documentaciones respaldatorias, como ser entre otros los despachos de Importación y Facturas de Ventas.



Art. 7°.- El Ministerio de Industria y Comercio cancelará la inscripción en el Registro de Importadores de Alambres, Alambrones, Barras de hierro y/o acero, Torres y Castilletes a aquellas empresas que no presenten la información establecida en el artículo 6, dentro del plazo que para el efecto le acuerde la Institución, así como aquellas que declaren datos que no sean ciertas y han sido debidamente corroborados por la Subsecretaria de Estado de Comercio a través de la Dirección General de Comercio Interior. La cancelación de la Inscripción en el Registro de Importadores de los productos afectados por esta Resolución, podrá ser igualmente establecida como medida complementaria en la respectiva resolución Ministerial de conclusión de diligencias sumariales, por un plazo máximo de 360 días calendarios; la que podrá ser dejada sin efecto previo cumplimiento de la sanción pecuniaria que se establezca en el respectivo proceso sumarial administrativo.

Econ. Expidio Palacios
Secretario General



POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADOR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA LOS PRODUCTOS DE ALAMBRES, ALAMBRONES, BARRAS DE HIERRO Y/O ACERO, TORRES Y CASTILLETES.

- 5 -

Art. 8°.- Las personas físicas y jurídicas inscriptas en el Registro de Importadores deberán comunicar al Ministerio de Industria y Comercio, dentro de los 8 días hábiles siguientes, toda modificación o cambio de cualquier dato declarado para acceder a la inscripción en el Registro, caso contrario se sancionará en base al Art. 7 de esta resolución.

Art. 9°.- Las Licencias Previas de Importación serán concedidas únicamente una vez cumplidos con los siguientes requisitos:

1. Nota dirigida al Ministro de Industria y Comercio, en el caso de las personas jurídicas deberá estar firmada por uno de los Directores actuales o en su defecto por el representante legal quien deberá acreditar su representación y para las personas físicas deberá estar firmada por el solicitante.
2. Completar formulario sin modificaciones ni tachaduras de solicitud de Licencia Previa de Importación. ANEXO III.
3. Presentar Copia autenticada de los siguientes documentos:
 - a) Lista de empaque. Con sus respectivas NCM a 8 dígitos (Partida Arancelaria)
 - b) Registro de Importadores de productos de Alambres, Alambrones, Barras de hierro y/o acero, Torres y Castilletes emitido por el Ministerio de Industria y Comercio.
 - c) Factura comercial de exportación al Paraguay del(os) producto(s) legalizada, la misma deberá contener en forma detallada la descripción y el precio unitario de los productos, en los casos en que la factura tenga más de una hoja todas deberán estar legalizadas y autenticadas.
 - d) Conocimiento de Embarque.
 - e) Certificado de cumplimiento tributario expedido por la Subsecretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda.
 - f) Boleta de pago de la tasa correspondiente.

Art. 10°.- Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, y cuando fuere el caso, los requirentes de Licencia Previa deberán agregar a su solicitud, copia autenticada de la Licencia de uso de la marca INTN de conformidad con las normas técnicas, teniendo en cuenta lo reglado por el Decreto N° 10.809/2.000 y el Decreto N° 11.575/07.



[Handwritten Signature]
Econ. Expidito Palacios
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1043-

POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADOR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA LOS PRODUCTOS DE ALAMBRES, ALAMBRONES, BARRAS DE HIERRO Y/O ACERO, TORRES Y CASTILLETES.

- 6 -

La Dirección General de Comercio Interior, será la dependencia Institucional responsable de observar el cumplimiento de este requisito.

Art. 11°.- Las facturas que respalden el origen de las mercaderías descritas en el Art. 9, deberán estar visadas por la oficina consular del país de origen o del lugar de adquisición de las mercaderías. En caso de no existir oficina consular en el país de origen o del lugar de adquisición de las mercaderías, la visación pertinente se efectuará en la oficina consular más próxima al lugar de compra o de embarque de las mercaderías.

Art. 12°.- Todos los documentos presentados para la obtención del Registro de Importadores y de Licencia Previa de Importación deberán ser legibles, claras, sin tachaduras ni enmiendas, sin dejar dudas sobre su veracidad, caso contrario podrán ser denunciadas en las instancias correspondientes.

Art. 13°.- La solicitud de Inscripción en el Registro de Importador y Licencias Previas que fuere presentado al Ministerio de Industria y Comercio con datos incompletos, tachados, con escrituras entre líneas y/o sin agregar todos los requisitos documentales conforme al presente acto administrativo, si no fueren completados por el solicitante dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de mesa de entrada del Ministerio de Industria y Comercio, será rechazada y archivada sin más trámite, debiéndose reiniciar los tramites y pagar nuevamente la tasa correspondiente.

Art. 14°.- Las personas que actúan como gestores para la obtención del Registro de Importadores y de Licencias Previas de Importación deberán presentar en mesa de entrada de esta Institución, la acreditación correspondiente del solicitante por escrito y contar con ello en todo momento, como así también del documento de identificación correspondiente.

Art. 15°.- La Licencia Previa de Importación será otorgada por cada operación y tendrá validez de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la concesión.

Art. 16°.- La Dirección Nacional de Aduanas solamente dará trámites a los despachos de importación de los productos regulados en el Art. 1 que cuenten con la Licencia Previa de Importación concedida por el Ministerio de Industria y Comercio. La falta de dicha documentación impedirá a la autoridad Aduanera dar curso a los procesos aduaneros de rigor, quedando imposibilitado de establecer por cualquier otro acto administrativo reglamentario, procedimientos o requisitos sustituir la Licencia Previa de Importación.



Espinoza
Econ. Espidio Palacios
Secretario General

[Signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1043.-

POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADOR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA LOS PRODUCTOS DE ALAMBRES, ALAMBRONES, BARRAS DE HIERRO Y/O ACERO, TORRES Y CASTILLETES.

- 7 -

- Art. 17°.-** El Ministerio de Industria y Comercio verificará los productos regulados por esta Resolución en cualquier momento y lugar, cuando a su criterio existieren motivos suficientes para ello.
- Art. 18°.-** Aprobar los formularios de Solicitud de Inscripción en el Registro de Importadores, de la solicitud de Licencia Previa de Importación, estableciéndose que los datos consignados en los formularios tendrán carácter de Declaración Jurada, que son anexos y forman parte de esta Resolución.
- Art. 19°.-** Las faltas cometidas en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas en virtud a la Ley N° 904/63, sus modificaciones y demás disposiciones legales vigentes, previo sumario administrativo.
- Art. 20°.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
- Art. 21°.-** Comunicar a quien corresponda y cumplida, archivar.

GL/EP/gb

GUSTAVO LEITE
Ministro



Econ. Expidio Palacios
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1043-

POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADOR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA LOS PRODUCTOS DE ALAMBRES, ALAMBRONES, BARRAS DE HIERRO Y/O ACERO, TORRES Y CASTILLETES.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS ALAMBRES, ALAMBRONES, BARRAS DE HIERRO Y/O ACERO, TORRES Y CASTILLETES

Expediente N°		Fecha de solicitud	
DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONAS FISICAS)			
Nombre y Apellido		Antigüedad	
C.I. N° / R.U.C. N°		Actividad Principal	
Dirección (adjuntar croquis)		Dirección Particular	
Ciudad		Departamento	
Distrito		Teléfono/Fax	
Correo electrónico			
Direcciones de: (adjuntar croquis)	Oficina:		
	Deposito:		
	Local (es) de Venta (s):		
Presentar copia autenticada de los siguientes documentos:		SI	NO
a) Cédula de identidad.			
b) Inscripción en el Registro Público de Comercio.			
c) Registro Único de Contribuyente.			
d) Patente Municipal.			
e) Certificado de Radicación. En caso de que el importador sea extranjero.			
f) Inscripción de la matrícula del comerciante.			
g) Certificado de cumplimiento tributario			

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Econ. Espidio Palacios
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1043.-

POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADOR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA LOS PRODUCTOS DE ALAMBRES, ALAMBRONES, BARRAS DE HIERRO Y/O ACERO, TORRES Y CASTILLETES.

h) Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del último periodo fiscal.		
i) Declaración del I.V.A. de los últimos tres meses.		
j) Registro de Importador expedido por la Dirección Nacional de Aduanas.		
k) Boleta de pago de la Tasa correspondiente.		
l) Licencia Ambiental otorgada por la SEAM.		

LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO TIENEN CARATER DE DECLARACION JURADA (Código Penal Paraguayo Artículo 243.- Declaración falsa

1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.)

Firma del solicitante y/o Representante Legal

Aclaración de la Firma:



Econ. Espidino Palacios
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1043-

POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADOR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA LOS PRODUCTOS DE ALAMBRES, ALAMABRONES, BARRAS DE HIERRO Y/O ACERO, TORRES Y CASTILLETES.

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS ALAMBRES, ALAMABRONES Y BARRAS DE HIERRO Y/O ACERO, TORRES Y CASTILLETES.

Expediente N°		Fecha de solicitud	
DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONAS JURIDICAS)			
Nombre o Razón Social		Antigüedad	
C.I. N° / R.U.C. N°		Actividad Principal	
Dirección (adjuntar croquis)		Dirección Particular	
Ciudad		Departamento	
Distrito		Teléfono/Fax	
Correo electrónico			
Direcciones de: (adjuntar croquis)	Oficina:		
	Deposito:		
	Local (es) de Venta (s):		
Presentar Copia autenticada de los siguientes documentos:		SI	NO
a) Escritura de Constitución de la Empresa.			
b) Acta de Asamblea, en la que se designan a los Directores actuales.			
c) Copia de cédula de identidad policial de los Directores actuales.			
d) Carnet de Radicación para el caso de los extranjeros.			
e) Inscripción en el Registro Público de Comercio.			
f) Inscripción en el Registro Público de personas jurídicas.			

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Signature]
Econ. Espitio Palacios
Secretario General

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 10431

POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADOR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA LOS PRODUCTOS DE ALAMBRES, ALAMBRONES, BARRAS DE HIERRO Y/O ACERO, TORRES Y CASTILLETES.

g) Registro Único de Contribuyentes.		
h) Título de Propiedad o contrato de alquiler de la Empresa.		
i) Patente Municipal, del municipio donde se encuentre ubicado la Empresa.		
j) Certificado de Cumplimiento Tributario.		
k) Registro de Empresas Proveedoras de Servicios Especializados (REPSE) del Ministerio de Industria y Comercio.		
l) Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del último periodo fiscal		
m) Registro de Importador en la Dirección Nacional de Aduanas.		
n) Declaración del I.V.A. de los últimos tres meses.		
o) Boleta del pago de la Tasa correspondiente.		
p) Referencia Bancaria de la Empresa.		



Econ. Expidio Palacios
Econ. Expidio Palacios
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1043.-

POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADOR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA LOS PRODUCTOS DE ALAMBRES, ALAMBRONES, BARRAS DE HIERRO Y/O ACERO, TORRES Y CASTILLETES.

DATOS DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS				
Nombres y Apellidos	Cargo	Profesión	Nacionalidad	C.I. Policial N°

LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO TIENEN CARATER DE DECLARACION JURADA (Código Penal Paraguayo Artículo 243.- Declaración falsa

1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.)

Firma del solicitante y/o Representante Legal
Aclaración de la Firma:

[Handwritten signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Handwritten signature]
Econ. Expidio Palacios
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1043.-

POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADOR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA LOS PRODUCTOS DE ALAMBRES, ALAMBRONES, BARRAS DE HIERRO Y/O ACERO, TORRES Y CASTILLETES.

ANEXO III

SOLICITUD DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION DE PRODUCTOS ALAMBRES, ALAMABRONES Y BARRAS DE HIERRO Y/O ACERO, TORRES Y CASTILLETES.

Expediente N°		Fecha de solicitud			
DATOS DEL SOLICITANTE					
Nombre o Razón Social		Antigüedad			
C.I. N° / R.U.C. N°		Actividad Principal			
Dirección (adjuntar croquis)		Dirección Particular			
Ciudad		Departamento			
Distrito		Teléfono/Fax			
Correo electrónico		Capital			
Direcciones de: (adjuntar croquis)		Oficina:			
		Deposito:			
		Local (es) de Venta (s):			
DATOS DEL EXPORTADOR DE ORIGEN					
Nombre o Razón Social					
País/Ciudad/Dirección					
Teléfono					
Correo electrónico/Página Web					
DATOS DEL PRODUCTO A IMPORTAR					
País de Origen/procedencia					
Lista de Empaque					
NMC a 8 dígitos (Partida Arancelaria)	Descripción	Cantidad de Pares	Precio Unitario	Volumen Total Kilo Neto	Valor Total, USS



[Handwritten Signature]
Econ. Expidio Palacios
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1043-

POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADOR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA LOS PRODUCTOS DE ALAMBRES, ALAMBRONES, BARRAS DE HIERRO Y/O ACERO, TORRES Y CASTILLETES.

DOCUMENTOS PRESENTADOS EN VIRTUD AL ART. 9 DE ESTA RESOLUCION

Presentar Copia autenticada de los siguientes documentos:		
a) Lista de empaque. Con sus respectivas NCM a 8 dígitos (Partida Arancelaria)		1
b) Registro de Importadores de productos del sector confección emitido por el Ministerio de Industria y Comercio.		
c) Factura comercial de exportación al Paraguay del(os) producto(s) legalizada, la misma deberá contener en forma detallada la descripción y el precio unitario de los productos, en los casos en que la factura tenga más de una hoja todas deberán estar legalizadas y autenticadas.		
d) Conocimiento de Embarque.		
e) Certificado de cumplimiento tributario expedido por la Subsecretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda.		1

LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO TIENEN CARATER DE DECLARACION JURADA (Código Penal Paraguayo Artículo 243.- Declaración falsa

1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.)

**Firma del solicitante y/o Representante Legal
Aclaración de la Firma**



Econ. Expidio Palacios
Secretario General